

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (08) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

RADICADO No.: 70001-33-33-005-2018-00118 -00

DEMANDANTE: Esther Judith Gutiérrez.

DEMANDADO: Nación – Dpto. Activo de la Republica de la Presidencia de la Republica de Colombia – Min. Del Interior – Min. De Defensa – Armada Nal. – Ejercito Nal.

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por la señora Esther Judith Gutiérrez, a través de apoderado judicial, contra-. Nación – Dpto. Activo de la Republica de la Presidencia de la Republica De Colombia – Min Del Interior – Min. De Defensa – Armada Nal. – Ejercito Nal. En consecuencia se,

DISPONE:

1. Notificar personalmente, Nación – Dpto. Activo de la Republica de la Presidencia de la Republica De Colombia – Min Del Interior – Min. De Defensa – Armada Nal. – Ejercito Nal. conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. Para gastos ordinarios del proceso, de acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral. 4° del C.P.A.C.A, el demandante debe depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000); dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, suma que de requerirse será reajustada hasta el máximo permitido por la ley.

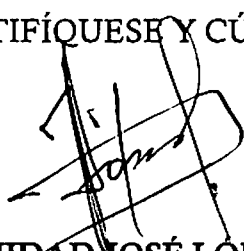
4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, de

conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

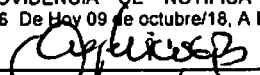
5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del párrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar al Dr. Adil José Meléndez Márquez y al Dr. José David Medrano Meléndez, en los términos del poder conferido a folios 57 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TRINIDAD JOSÉ LOPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N °076 De Hoy 09 de octubre/18, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL Secretaria